

PRINCIPIOS METÓDICOS PARA ABORDAR EL ESTUDIO PROCESAL PENAL DESDE LA TELEMÁTICA

“METHODICAL PRINCIPLES TO APPROACH THE CRIMINAL PROCEDURE STUDY FROM TELEMATICS”

Por: Laura Raide Ricci
(leraidericci@gmail.com)

Recepción: 10/06/2023.
Aprobado: 01/11/2023.

RESUMEN

El presente artículo científico es un estudio del derecho procesal penal desde una perspectiva telemática, mostrando que para su heurística son cruciales varios principios metodológicos. Estos principios incluyen la metodología histórico-deductiva-inductiva, asegurando la correcta aplicación de los medios telemáticos en la etapa judicial del proceso penal para garantizar plenamente los principios procesales. Al analizar posibles violaciones de principios constitucionales y legales, como la necesidad de presencia física para observar reacciones y prevenir el abuso tecnológico, se establece una interacción humana directa, lo que mejora el entendimiento mutuo entre los participantes del ensayo. Además, el uso de videoconferencias en procesos penales, como forma de prueba tecnológica, es una práctica común con implicaciones significativas para garantizar el debido proceso y proteger los derechos de las víctimas, los testigos y los acusados. Estos enfoques metodológicos son esenciales para integrar la telemática de manera efectiva en el sistema de justicia penal, garantizando la equidad, la transparencia y el cumplimiento de los principios legales.

Palabras Clave: Audiencia; procesal penal; telemática; metodología.

ABSTRACT

This scientific article is a study of criminal procedural law from a telematics perspective, showing that several methodological principles are crucial for its heuristics. These principles include the historical-deductive-inductive methodology, ensuring the correct application of telematic means in the judicial stage of the criminal process to fully guarantee procedural principles. By analyzing possible violations of constitutional and legal principles, such as the need for physical presence to observe reactions and prevent technological abuse, direct human interaction is established, which improves mutual understanding between trial participants. Furthermore, the use of video conferencing in criminal proceedings, as a form of technological evidence, is a common practice with significant implications for ensuring due process and protecting the rights of victims, witnesses, and defendants. These

methodological approaches are essential to effectively integrate telematics into the criminal justice system, ensuring fairness, transparency, and compliance with legal principles.

Keywords: Audience; criminal procedure; telematics; methodology.

INTRODUCCIÓN

La digitalización y el avance de la tecnología han impactado en todos los aspectos de la sociedad, incluido el ámbito jurídico; en el estudio procesal penal, en el contexto venezolano, la utilización de la telemática se ha convertido en una herramienta fundamental que facilita y agiliza el acceso a la información, la comunicación entre los diferentes actores procesales y la gestión de los expedientes judiciales.

Sin embargo, a pesar de los beneficios que aporta la telemática en el estudio procesal penal, existen desafíos y problemáticas que deben ser abordadas de manera metodológica. Entre ellas se encuentran la protección de datos personales, la seguridad de la información, la garantía de la igualdad de armas entre las partes y la exclusión de posibles sesgos al momento de utilizar la tecnología en la tramitación de los procesos penales.

Por tanto, es necesario desarrollar principios metodológicos claros y precisos que guíen el abordaje del estudio procesal penal desde la telemática. Estos principios deben garantizar la transparencia, la confidencialidad, la integridad y la autenticidad de la información utilizada, así como la igualdad de condiciones para todas las partes involucradas en el proceso penal.

El objetivo principal de este enfoque metodológico es garantizar la eficacia y eficiencia del sistema procesal penal, manteniendo los estándares de respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso.

En cuanto a la metodología, se propone la elaboración de un protocolo de actuación que establezca los principios metodológicos para el abordaje del estudio procesal penal desde la telemática, así como la formación y capacitación de los operadores judiciales en el uso adecuado de las herramientas tecnológicas.

Es importante resaltar, desde una perspectiva metodológica, que se hace necesario aprovechar las ventajas de la telemática en el estudio procesal penal, sin descuidar los aspectos éticos y legales que garanticen un proceso penal justo y equitativo para todas las partes involucradas.

MATERIALES Y MÉTODOS

El abordaje a los principios metodológicos para analizar el proceso penal desde la perspectiva de la telemática, se pueden utilizar los siguientes materiales y métodos: bibliografía especializada, partiendo de la consulta de libros, artículos y estudios académicos que aborden el tema de la telemática en el proceso penal, centrándose en los principios metodológicos que rigen su estudio y aplicación. Algunas referencias útiles pueden incluir obras de autores especializados en Derecho Procesal Penal y Tecnología; análisis de normativa, revisar la legislación nacional e internacional que regula la utilización de medios telemáticos en el proceso penal, identificando los principios metodológicos que deben seguirse para garantizar su adecuada implementación y funcionamiento; y estudios de casos, analizando casos concretos en los que se haya utilizado la telemática en el proceso penal, identificando cómo se han aplicado los principios metodológicos de eficacia, eficiencia, legalidad, imparcialidad y transparencia, entre otros.

Desde el punto de vista metódico se aborda la investigación documental, la cual parte de la recopilación de informes, manuales y guías sobre el uso de la telemática en el proceso penal, prestando especial atención a las recomendaciones y buenas prácticas en cuanto a la aplicación de principios metodológicos.

A este se une el abordaje a grupos de discusión, los cuales parten de la acción de organizar grupos de discusión con académicos, abogados, jueces y otros actores del sistema de justicia penal para analizar y debatir los principios metodológicos que deben tenerse en cuenta al abordar el estudio de la telemática en el proceso penal.

Al combinar estos materiales y métodos, se podrá realizar un análisis riguroso y completo de los principios metodológicos que deben considerarse al estudiar la aplicación de la telemática en el proceso penal, identificando los retos y oportunidades que plantea su implementación.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

La audiencia procesal penal telemática ha cobrado relevancia en los últimos años, especialmente con la aparición de la pandemia de COVID-19, que obligó a adaptar los procesos judiciales al entorno virtual. En este contexto, es fundamental realizar una conclusión analítica acerca de este tema para comprender los desafíos y beneficios que conlleva su implementación.

En este contexto es importante resaltar que la audiencia procesal penal telemática permite realizar los procesos judiciales de forma remota, evitando desplazamientos innecesarios y reduciendo los tiempos de espera. Esto supone una gran ventaja en términos de eficiencia y accesibilidad, ya que facilita la participación de las partes involucradas, incluidos los jueces, abogados, fiscales y testigos, sin necesidad de estar presentes físicamente en el tribunal.

Por otro lado, la audiencia telemática también plantea desafíos en términos de seguridad y protección de datos. Es fundamental garantizar que la información transmitida durante la audiencia sea segura y confidencial para evitar posibles vulneraciones de la privacidad de las partes. Asimismo, es necesario contar con una infraestructura tecnológica adecuada que garantice la calidad de la conexión y evite interrupciones durante el desarrollo de la audiencia.

Además, la audiencia procesal penal telemática puede plantear interrogantes en relación con la igualdad de acceso a la justicia. Es importante asegurar que todas las partes involucradas tengan la misma posibilidad de participar en la audiencia, independientemente de su ubicación geográfica o sus recursos tecnológicos. En este sentido, es fundamental

garantizar la accesibilidad de los dispositivos y la conexión a internet para asegurar la participación equitativa de todas las partes.

Por otro lado, la audiencia telemática también plantea desafíos en términos de la valoración de la prueba y la percepción de las partes. La comunicación a través de una pantalla puede afectar la interacción entre las partes y la percepción de las expresiones faciales y gestos, lo cual puede influir en la interpretación de la prueba y la toma de decisiones judiciales. En este sentido, es fundamental contar con mecanismos que garanticen la autenticidad y la fiabilidad de la información presentada durante la audiencia.

Se precisa señalar que, toda investigación jurídica requiere de una amplia revisión de las fuentes del derecho, a saber: doctrina, legislación y jurisprudencia, lo que permitirá encontrar los antecedentes relacionados con el objeto de estudio, es decir, sobre la contextualización jurídico-institucional de la audiencia procesal penal telemática, a través del estudio hermenéutico del ordenamiento positivo venezolano.

Para ello, se debe partir señalando, qué se entiende por audiencia telemática. Para la (Corte Nacional de Justicia, 2021) en Quito, es la diligencia que se realiza con la ayuda de medios tecnológicos e informáticos, permitiendo la presencia virtual de las personas intervinientes, para los fines inherentes de la audiencia respectiva (p. 8).

En cuanto a la implementación de la audiencia telemática, se tiene como referencia dentro de los sistemas de justicia a nivel mundial, el artículo 68 numeral 2 del Estatuto de Roma (1998), donde se permitió la presentación de pruebas por medios electrónicos, a los fines de proteger a las víctimas y testigos en la participación de las actuaciones ante la Corte Penal Internacional, indicando dicha norma lo siguiente: "...2. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias establecidas en el artículo 67, las Salas de la Corte podrán, a fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales. En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de una víctima de violencia sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo, salvo

decisión en contrario adoptada por la Corte atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la víctima o el testigo”.

Desde esta perspectiva, es importante ahondar en el perfil metódico del “Plan Europeo de Justicia Electrónica” (Unión Europea, 2009), que promovió en todos los países miembros, el uso de la videoconferencia en el proceso jurisdiccional.

Este plan se orientó a modernizar el sistema público de Justicia en Europa, como base del funcionamiento del Estado de Derecho, partiendo desde reformas normativas hasta cambios organizativos y mejoras tecnológicas, como la comunicación entre órganos jurisdiccionales valiéndose de medios tecnológicos como la videoconferencia.

Ya en lo que se refiere a Latinoamérica, se destaca el caso de Argentina, que si bien la implantación de las tecnologías de información y comunicación en el ámbito procesal comenzó luego de la aparición de la computadora, con el uso de escáneres para digitalizar documentos, el uso de la firma digital, videoconferencia, entre otros, es a partir del año 2014, cuando se decide la transformación digital del Poder Judicial.

Por su parte en Brasil, el programa de Justicia Abierta “Justiça Aberta”, inició como un sistema de consulta con el objetivo de facilitar el acceso de los ciudadanos a las informaciones respecto a la ubicación de las jurisdicciones civiles, tribunales, servicios de registros notariales y otras instituciones del servicio del sistema judicial, refiriendo (Rocha, 2017), que, desde la promulgación de la Constitución de la República brasileña en el año 1988, hay previsión del principio de la publicidad en la administración de todos los poderes, el judicial incluido, y garantía del acceso a la justicia, lo que ha permitido, posteriormente, la apertura del poder judicial.

Muchos años después, en el año 2014, la Ley de Marco Civil de Internet reglamentó la cuestión del uso de Internet y las nuevas tecnologías en el asunto de la transparencia en la Administración de una manera general, incluso en lo que al poder judicial se refiere.

En realidad, la legislación simplemente reglamentó la realidad de un poder judicial abierto que se llevaba a cabo desde hace muchos años. Si bien el sistema de justicia se ha visto transformado debido a la implementación de la videoconferencia, lo que sin duda se

configura como un instrumento que contribuyen a mejorar la administración de justicia, volviéndola ágil, eficiente y eficaz, hay que tener en cuenta que para que exista una verdadera apertura del poder judicial a la era digital, hace falta que la población tenga acceso a las herramientas tecnológicas.

Evidentemente la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación dentro del sistema de administración de justicia, específicamente el uso de la videoconferencia, no es posible implementarlas de un día a otro, o de manera instantánea, es por ello que la gradualidad resulta indispensable, mediante la instalación de Software (aplicaciones, programas), hardware (físico), sistemas, interconexiones, enlaces, servidores y redes.

El COVID-19, a todas estas, trajo un nuevo reto a los juzgados de todo el mundo. Tras la declaración de la emergencia por pandemia, muchos países optaron por cerrar los juzgados, suspender los lapsos procesales y los juicios. La administración de justicia prácticamente estuvo en suspenso, pero siendo la Justicia uno de los pilares fundamentales de la democracia, era fundamental que siguiera funcionando.

Y es así, como la pandemia y los confinamientos dictados en razón de ella, a partir del mes de marzo del año 2020, generaron una irrupción ineludible de los medios tecnológicos en la administración de justicia en todo el orbe, con especial referencia a los sistemas de justicia latinoamericanos, donde se redoblaron los esfuerzos para la transformación digital, mediante la celebración de audiencias virtuales a través de las salas telemáticas, reforzándose los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, aportando indudablemente celeridad a los procesos judiciales, permitiendo la continuidad en la administración de justicia.

Ya en el caso de Venezuela, es de referir, que la Sala de Casación Penal en fecha 12 de diciembre (Resolución N° 001, 2016), sobre participación telemática de los sujetos procesales en las audiencias de la referida Sala, con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley de Infogobierno, en los artículos 1 y 11 de la Ley que Regula el Uso de la Telefonía

Celular y la Internet en el Interior de los Establecimientos Penitenciarios, consagró el acceso telemático para las audiencias.

Por lo que el uso de la videoconferencia u otro medio de comunicación telemático, audiovisual, bi o multidireccional e instantáneo, era utilizado por el Tribunal Supremo de Justicia en aras de facilitar el acceso a la justicia, evitando traslados, viáticos, ahorrando tiempo a las partes y a sus abogados, generando la optimización de la gestión judicial en salvaguarda de los derechos de los justiciables. Y en el año 2021, a consecuencia de la pandemia por Covid-19, con el objetivo de proveer las herramientas necesarias para materializar un sistema judicial revolucionario, el máximo Tribunal del país, inauguró en todo el territorio nacional, diversas salas telemáticas de audiencias; así lo dio a conocer (Moreno, 2021), el camino no ha sido fácil, pero aun cuando los recursos son limitados, la voluntad de cada uno de los operadores de justicia y de los promotores que impulsan este proyecto ha sido crucial para revisar los procesos judiciales y dar paso a la implementación de los sistemas telemáticos disponibles, lo que ha significado un cambio trascendental en la conceptualización de lo que debe ser la justicia en la era digital.

De lo indicado en el párrafo anterior, oportuno es referir, que ya en fecha 01 de octubre de 2020 (Resolución N° 0008, 2020), el alto tribunal del país había facultado ampliamente a la Comisión Judicial para que organizara el sistema de trabajo de cada una de las jurisdicciones, implementando o ejecutando un sistema de trabajo digital.

Con base en los antecedentes indicados, se pretende dar a conocer la contextualización jurídico-institucional de la audiencia procesal penal telemática, a través del estudio hermenéutico del ordenamiento positivo venezolano.

En cuanto a la doctrina patria referida a la celebración de audiencias telemáticas en el proceso penal, se cuenta con el jurista (Amoni, 2014), quien al verificar si era válido acudir a la telemática en la ejecución de las audiencias procesales penales en Venezuela, analizó los tipos de audiencias previstas en el Código Orgánico Procesal Penal, los derechos y deberes para desarrollarlas, los principios que las informan y las normas constitucionales que las limitan.

Es así, como tanto los imputados demandan audiencias en las que puedan ejercer de manera oportuna y eficiente su derecho a confrontar la imputación, las víctimas por su parte requieren un sistema que se haga cargo de sus demandas de justicia y reparación, y la sociedad toda, requiere un sistema de justicia que no puede paralizarse, y que además, debe contribuir a la construcción de la paz social. Ante esta exigencia que demanda el sistema de justicia venezolano, el referido jurista (Duque, 2020), analizando la situación actual de los Tribunales a nivel nacional, en cuanto a su infraestructura física y plataforma de tecnológica, señaló que: "...la realidad es crítica, para que los tribunales, puedan ejercer su potestad de garantizar la integridad de la Constitución, y dentro de ella el derecho al debido proceso, por la inexistencia de sistemas telemáticos en las sedes de los tribunales o en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, y hasta en el mismo Tribunal Supremo de Justicia, en el cual desde hace tiempo ni siquiera funciona su página web; como tampoco el sistema iuris en muchas circunscripciones judiciales.

Ello debido a que no se ha implementado plataforma tecnológica alguna, no obstante que para después de la promulgación de la Ley del Infogobierno, en el año 2013, ha debido ser implementada por el Tribunal Supremo de Justicia. Aun no se tiene noticia del Plan Piloto para la implementación de audiencias virtuales y expediente electrónico, pero solo en los casos de flagrancia, en atención al estado de excepción decretado con ocasión de la pandemia del Covid-19, en los cuales se utilizaría la aplicación zoom cloud meetings. Por ello, resulta de interés de qué medios se han valido algunos tribunales para aplicar en los procesos medios audiovisuales".

De la doctrina patria arriba referida, la realidad ha evidenciado en Venezuela la falencia del sistema de justicia en los casos de estados de excepción, en los cuales el derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva y el acceso efectivo a la Justicia, que no deben ser restringidos, han resultado ineludiblemente afectados, particularmente por la suspensión de las actividades judiciales, que determinó la suspensión de las causas judiciales y la inhabilitación de los días de despacho judiciales. Esta falencia es debida a que no se ha previsto una normativa general, respecto de las actuaciones judiciales en tales situaciones de

emergencia, sino leyes que han tocado el tema de manera parcial, tal y como se indicará en el marco legal de esta tesis doctoral.

En cuanto a las bases legales acerca del tema, se resalta que se debe iniciar señalando, que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece que la justicia debe ser gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Por su parte, el artículo 49 constitucional garantiza los principios del debido proceso y la tutela jurídica efectiva a todos los ciudadanos, que requieran de los órganos jurisdiccionales, una respuesta expedita y eficaz a sus solicitudes.

En razón de ello, el uso de las tecnologías de la información y comunicación tuvieron perfecta cabida en el proceso judicial venezolano, gracias a la norma consagrada en el artículo 110 constitucional, donde se estableció que la innovación tecnológica, es de interés público y un factor de impulso productivo nacional, lo que sirvió de basamento para organizar y en definitiva, modernizar el Poder Judicial.

A los fines de hacer efectiva la referida previsión constitucional, se dictó la Ley de Infogobierno (2013), la cual declara de interés público y de carácter estratégico las tecnologías de información, como instrumentos para garantizar la efectividad, transparencia, eficacia y eficiencia de la gestión pública, obligando a los órganos del Poder Público al uso de las tecnologías de información en sus relaciones interorgánica y con las personas en general, a los fines del mejoramiento continuo de los servicios que presta el Estado, la simplificación de trámites y procedimientos, para que las personas puedan ejercer sus derechos y cumplir sus deberes haciendo uso de esas tecnologías de información.

Este carácter de interés público que revisten las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y sus aplicaciones, para el ejercicio de la soberanía nacional en todos los ámbitos de la sociedad y la cultura, igualmente lo consagra el artículo 2 de la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2022).

Ahora bien, la Asamblea Nacional modificó una serie de leyes y códigos, para adaptarlos a las nuevas necesidades tecnológicas que demanda el país. Se modificó el Código Orgánico Procesal Penal (2021), y en su reforma se consagra expresamente entre los derechos de las víctimas, el uso de la videoconferencia como herramienta tecnológica para combatir, única y exclusivamente, los delitos de violación de derechos humanos.

Desde el punto de vista jurisprudencial, el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal venezolano, en específico el uso de la videoconferencia en la celebración de las audiencias orales, también ha sido materia de estudio.

Si bien, diversas leyes contemplan la posibilidad de utilizar las tecnologías de información en los procesos judiciales, dicho reconocimiento le corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, como gobierno y administrador de la Justicia en el país, quien debe cumplir con esa efectividad, sobre todo para garantizar la no suspensión de la garantía del debido proceso en ningún caso, y, por supuesto durante las declaratorias de estados de excepción.

Dicho esto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 656 (2000), estableció por primera vez, la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico a las nuevas realidades sociales como consecuencia del Estado social de derecho y de justicia, conforme lo previsto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Posteriormente, dicha Sala en sentencia N° 1571 (2001), con visión futurista, hizo referencia al principio de inmediación en aquellas audiencias orales donde fueran utilizados teléfonos, telefaxes o aparatos similares (radios, dispositivos electrónicos), señalando que la libertad de pruebas que corresponde al proceso venezolano, y el principio de inmediación así interpretado, existe la posibilidad, bajo circunstancias que garanticen la autenticidad, y el control de la prueba, que el juez dentro de la evacuación de las pruebas, en la audiencia oral utilice teléfonos, telefaxes o aparatos similares (radios, dispositivos electrónicos, etc), para comunicarse oralmente con personas, y recibir de ellos declaraciones o informaciones. Nada de ello choca con el principio de inmediación siempre que el juez sea quien dirija las telecomunicaciones dentro de la audiencia, y sea quien reciba las declaraciones, las cuales a

los fines de control podrían ser amplificadas en la Sala de Audiencia, a fin que las partes las controlen y practiquen el contrainterrogatorio.

Siendo la referida sentencia, el antecedente del uso de las herramientas tecnológicas en la celebración de una audiencia oral, el Tribunal Supremo de Justicia también ha evolucionado a la par de la era digital.

En este sentido, la Sala Constitucional en sentencia N° 1 (2011), permitió en un procedimiento de menores una videoconferencia desde el exterior, a los fines de garantizar el derecho del debido proceso para la efectividad del derecho de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva. Y la Sala Plena en sentencia N° 074 del Juzgado de Sustanciación (2016), admitió la realización de una videoconferencia.

Así mismo, oportuno es hacer referencia a la sentencia N° 8 dictada por la Sala Político Administrativa (2019), en cuanto a la validez del testimonio mediante videoconferencia.

Y por último, es de mencionar, que con carácter vinculante la Sala Constitucional en sentencia N° 1248 (2022), reconoció no sólo el uso de la firma electrónica, sino cualquier herramienta tecnológica aplicable y compatible con los procesos judiciales, teniendo siempre presente, criterios de seguridad, fiabilidad, calidad y eficiencia.

De modo pues, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, la telemática judicial es ya reconocida como una forma de realizar actos procesales de audiencias orales, sin la presencia personal, en las sedes tribunalicias, de los sujetos procesales; ahora surge la necesidad de la autora de la presente tesis doctoral de explorar, los alcances y limitaciones del uso de la videoconferencia desde el punto legal y jurisprudencia.

CONCLUSIÓN

En concreto, la audiencia procesal penal telemática es una herramienta que puede contribuir a la eficiencia y accesibilidad de los procesos judiciales, pero también plantea desafíos en términos de seguridad, igualdad de acceso a la justicia y valoración de la prueba. Es fundamental implementar medidas que garanticen la protección de datos, la equidad en la

participación de las partes y la fiabilidad de la información presentada durante la audiencia. Solo de esta manera se podrá aprovechar al máximo los beneficios de la tecnología en el ámbito judicial.

En referencia a lo expuesto, los beneficios y desafíos de la implementación de la audiencia procesal penal telemática en el sistema judicial, resalta la importancia de contar con una regulación adecuada y una infraestructura tecnológica confiable para garantizar la eficiencia y la equidad en los procesos judiciales. Su estudio es un referente importante para comprender los aspectos clave que deben considerarse al implementar este tipo de audiencias en el contexto actual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amoni, G. (2014). Límites constitucionales a la audiencia telemática en el proceso penal venezolano. (Vol. N° 12). (C. y. Revista de Derecho, Ed.) Mérida, Venezuela: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.
- APA. (s.f.). Guía Normas APA. 7° edición. Obtenido de <https://normas-apa.org/>
- Araujo, J. (23 de Enero de 2023). Telejusticia como nueva modalidad de acceso a la administración judicial en Venezuela. SUMMA. Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales, <https://doi.org/10.47666/summa.5.1.14>, 1-18.
- Balestrini, M. (1999). Procedimientos y Técnicas de la Investigación Documental. Caracas: Editorial Panapo.
- Carvajal, K. (2020). Las audiencias telemáticas penales como consecuencia del estado de excepción por Covid-19 y la vulneración al principio de inmediación. Trabajo especial de grado para obtener el título de Abogado. . Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Código Orgánico Procesal Penal. (17 de septiembre de 2021). Gaceta Oficial N° 6644 (Extraordinario).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (30 de diciembre de 1999). Gaceta Oficial N° 36.860. Caracas.
- Corbetta, P. (2003). Análisis de la investigación, sus metodologías y técnicas. Madrid: McGraw-Hill.
- Corte Nacional de Justicia. (2021). Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia. Versión 2.1. Quito: Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

- Decreto N° 4160. (13 de marzo de 2020). Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. Venezuela.
- Duque, H., & Aristizábal, E. (junio de 2019). Análisis fenomenológico interpretativo. Una guía metodológica para el uso en la investigación cualitativa en psicología. Pensando Psicología. Recuperado el 2023, de <https://doi.org/10.16925/2382-3984.2019.01.03>
- Duque, R. (2020). La telemática judicial y la garantía del derecho de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y del debido proceso en casos de la declaratoria de estados de excepción de alarma por la Pandemia del Covid-19. Recuperado el 28 de marzo de 2022, de <http://www.fundacionalalbertoadriani.com>
- Durán, L. (2021). El enfoque interpretativo: una nueva manera de ver la contabilidad (Vols. Vol. 24, núm. 42). Colombia: Universidad de los Andes. Actualidad Contable Faces.
- Estatuto de Roma. (17 de julio de 1998). Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas.
- Ferrero, G. (2021). Ferrero, Genoveva. Interoperabilidad en Sistemas. Revista N° 24 Sistemas Judiciales. Justicia y Tecnología, 7.
- Flick, U. (2012). Introducción a la investigación cualitativa. Madrid: Ediciones Morata.
- Fuster, A. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y representaciones. Recuperado el 5 de febrero de 2023, de <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Hurtado, J. (2000). Metodología de la investigación holística. Caracas: Fundación Sygal.
- Jara, O. (1997). Para Sistematizar Experiencias. México: Editorial IMDEC.
- Kuhn, T. (2004). Las estructuras de las revoluciones científicas. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025. (3 de abril de 2019). Gaceta Oficial N° 6442 (Extraordinario).
- Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales. (17 de septiembre de 2021). Gaceta Oficial N° 6645 (Extraordinario).
- Ley Infogobierno. (17 de octubre de 2013). Gaceta Oficial N° 40.274.
- Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Ciencia, Tecnología e Innovación. (1° de abril de 2022). Gaceta Oficial, N° 6693 Extraordinario.
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. (19 de enero de 2022). Gaceta Oficial N° 6684 (Extraordinario).
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campo de desarrollo (Vol. Año VIII. N° 03). Perú: Revista Investigaciones Sociales.

- Moreno, M. (2021). Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Abg. Maikel Moreno, inaugura Salas Telemáticas de Audiencia en todas las circunscripciones judiciales del país. Recuperado el 12 de abril de 2022, de <http://www.tsj.gob.ve>
- Portes, N. (2021). Las garantías del proceso penal en los juicios telemáticos. Trabajo de grado para obtener el título en Máster en Ciencias Jurídicas. Barcelona, España: Universidad Pompeu Fabras.
- Resolución N° 0009. (04 de noviembre de 2020). Sala Plena. Tribunal Supremo de Justicia.
- Resolución N° 0008. (1 de octubre de 2020). Sala Plena. Venezuela: Tribunal Supremo de Justicia. .
- Resolución N° 001. (12 de diciembre de 2016). Sala de Casación Penal. Venezuela: Tribunal Supremo de Justicia.
- Rocha, A. (2017). La justicia abierta en Brasil y la comunicación de actos procesales por medio de la aplicación de whatsapp. Revista Foro, Nueva Época. Vol. 20. Recuperado el 12 de abril de 2022, de <http://revista.ucm.es>
- Rodríguez, R. (2021). Las audiencias virtuales, análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y declaración del imputado. Trabajo especial de grado para obtener el título de Máster en Derecho, Empresa y Justicia. España: Universidad de Valencia.
- Sala Casación Penal. (11 de noviembre de 2021). Sentencia N° 176. Venezuela: Tribunal Supremo de Justicia.
- Sala Constitucional. (12 de junio de 2001). Sentencia N° 1571. Venezuela: Tribunal Supremo de Justicia.
- Sala Constitucional. (15 de diciembre de 2022). Sentencia N° 1248. Venezuela: Tribunal Supremo de Justicia.
- Sala Constitucional. (27 de enero de 2011). Sentencia N° 1. Venezuela: Tribunal Supremo de Justicia.
- Sala Constitucional. (30 de junio de 2000). Sentencia N° 656. Venezuela: Tribunal Supremo de Justicia.
- Sala Plena. (16 de febrero de 2016). Sentencia N° 074. Venezuela: Tribunal Supremo de Justicia.
- Sala Político Administrativa. (30 de enero de 2019). Sentencia N° 8. Venezuela: Tribunal Supremo de Justicia.
- Sánchez, N. (2007). Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica. Caracas: Livrosca.
- Tamayo, J. (2022). Garantías Procesales y Cyberjuicios Penales. Caracas: s/e.
- Unión Europea. (2009). Plan Europeo de Justicia Electrónica 2009-2013. Plan de Acción Plurianual 2009-2013 relativo a la Justicia en red Europea.



- Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora. (31 de marzo de 2009). Normativa para la Elaboración de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales. Resolución N° CD 2009/195.
- Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora. (05 de agosto de 2021). Reglamento del Sistema de Creación Intelectual. Barinas, Venezuela.
- Ventura, J., & Barboza, M. (enero de 2017). ¿Es posible generalizar en estudios cualitativo? Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.destud.2019.03.001>
- Villacampa Estiarte, C. (2018). "El estudio de la procesal penal desde la telemática". Revista Internacional de Derecho Procesal, 24(2), 45-62.